



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado nuevamente el expediente evidencia el Despacho que, al momento de aceptar el desistimiento, se omitió pronunciamiento frente al levantamiento de la medida cautelar referente al embargo y posterior secuestro del inmueble adquirido en vigencia de la sociedad conyugal, el cual se relaciona a continuación:

“Lote de terreno mejorado con casa de habitación, ubicado en el área urbana de la ciudad de Armenia, en la Urbanización La Milagrosa, manzana 8, casa 17, constante de 6.00 metros de frente, por 9.00 metros de centro, ficha 6300101000003017000000000, con matrícula inmobiliaria número 280-37878, el cual se halla comprendido por los linderos y demás características conforme a título de adquisición. TRADICIÓN: Adquirió la cónyuge para la sociedad conyugal, por compra a Dora Patricia Simbaqueva Vargas, mediante la escritura pública número 1611 de 15 de mayo de 20145, otorgada en la Notaría Primera del Circulo de Armenia, inscrita en la Oficina de Registro de Armenia, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 280-37878.”

Así las cosas, como quiera que las partes así lo solicitaron, se dispondrá levantar la medida consistente en el embargo y posterior secuestro del inmueble adquirido en la sociedad conyugal, relacionado anteriormente, para lo cual, se libraré oficio con destino a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, dándole a conocer la decisión aquí adoptada y haciéndole saber que el oficio CSJ-0772 del 13 de septiembre de 2022, queda sin efectos.

Ahora, como quiera que el inmueble a través de diligencia de secuestro de bien inmueble, la cual se encuentra a cargo de Javier Porfirio Bueno Sánchez identificado con cédula de ciudadanía No. 7.562.647 de Armenia, Quindío, con domicilio en la calle 23 No. 15-38 en Armenia, Quindío, teléfono 3163519092, correo electrónico javierpbueno@hotmail.com, en calidad de secuestre, se requiere para que en término de cinco (5) días contados a partir de la presente comunicación allegue informe final y proceda hacer entrega del inmueble a las partes.

Por el Centro de Servicios, líbrese la comunicación respectiva y entérese de esta decisión a las partes.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca5f60baae0996c287d014b5a63f9c72c3c0f226f4fbc83b9423df2c560de84**

Documento generado en 13/02/2023 06:04:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>